

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-71/2013, “Suministro de Equipo Analizador de Espectro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., cuyo Representante Legal es el ingeniero Rodrigo Ernesto Guerra Guerra, por un monto de US \$26,772.16 más IVA, y un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El Aeropuerto Internacional de El Salvador (AIES), cuenta con un Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS) y Radios Transmisores de UHF y VHF de Banda Aeronáutica, los cuales requieren de chequeos periódicos, que consisten en la medición de los patrones de radiación de señal de los transmisores de radiofrecuencia, así como la identificación de fallas en la composición de los patrones de radiación del ILS; y la identificación y solución de las interferencias que se presentan en las comunicaciones radiales del aeropuerto.

Por otra parte, el AIES debe mantener libre de interferencia las frecuencias aeronáuticas, manteniendo vigilancia de las transmisiones radiales de otras empresas que funcionan en el AIES, tales como: las líneas aéreas y las telefónicas.

Para proporcionar el mantenimiento e identificación de fallas de esos sistemas, así como la vigilancia de las transmisiones radiales de las empresas externas, el AIES, durante el período del año 2000 hasta el 2012, utilizó un Analizador de Espectro marca Hewlett Packard, modelo 8563A, de 30 KHz a 26.5 GHz, arrendado a la sociedad TETRA, S.A. de C.V., por un monto anual de US \$9,600.00.

Para el año 2013, se llevó a cabo el proceso de compra por Libre Gestión CEPA LG-10/2013, “Arrendamiento de un Equipo Analizador de Espectro para el Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el Año 2013”, por un monto de US \$9,960.00, el cual se dejó sin efecto por falta de participantes; no obstante, debido a la importancia que representa contar con este equipo, el Departamento de Mantenimiento del AIES, mediante memorando DMAIES-140/2013, de fecha 10 de junio de 2013, y requisición número 543/2013, del 31 de mayo de 2013, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar un proceso de contratación para el suministro de un equipo analizador de espectro, que por el monto estimado debe ser contratado mediante un proceso de Libre Gestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

En virtud de lo anterior, la UACI, mediante nota UACI-614/2013, de fecha 23 de julio de 2013, efectuó las invitaciones para participar en el proceso de Libre Gestión CEPA LG-71/2013, “Suministro de Equipo Analizador de Espectro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, además de efectuar en esa misma fecha la respectiva publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión, por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las sociedades invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. ELECTRO PARTS, S.A. DE C.V.
2. JMTELCOM, JESUS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
3. SIEMENS, S.A.
4. TELESIS, S.A. DE C.V.
5. SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
6. STANDARD ELECTRONICS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$45,000.00, sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas se llevó a cabo el día 8 de agosto de 2013, recibándose únicamente oferta de la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Autorizar la adjudicación de la Libre Gestión CEPA LG-71/2013, “Suministro de Equipo Analizador de Espectro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$26,772.16 más IVA, y un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El solicitante del suministro procedió a realizar la evaluación de la oferta presentada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo requerido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de carácter obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la Sección IV de dichas Bases, resultando que la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., cumple con lo requerido, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	REQUERIMIENTO	Cumple	Folio
1	Equipo de prueba portátil, de última generación con capacidad de combinar vía software diferentes opciones de medición.	SI	2
2	Funciones habilitadas de analizador de espectro, interferencia y espectrograma; analizador de redes vectoriales; analizador de cables y antenas; funciones de receptor GPS.	SI	3,14,17,22,26
3	Rango de medición de frecuencia, inicia entre: 1 a 100 KHz y finaliza entre 9 a 10 GHz.	SI	3
4	Resolución de ancho de banda: de 10hz a 5 Mhz.	SI	18
5	Sensibilidad RF hasta de -135 dBm.	SI	20
6	Impedancia de entrada nominal: 50 ohmios	SI	3
7	Nivel máximo de señal de entrada de hasta 25 dbm, +/- 50 Vdc.	SI	4
8	Indicador de GPS de tiempo y posición: tiempo, longitud, latitud y altitud en pantalla y dentro del archivo de medición.	SI	26
9	Integrar un puerto de entrada y un puerto de salida para RF tipo N (hembra)	SI	29
10	Poseer al menos los tipos de demodulación de audio: AM, FM (estrecho) y FM (Ancho).	SI	24
11	Integrar puertos de comunicación tipo USB, Ethernet.	SI	29
12	Integrar al menos un puerto de almacenamiento para memoria, tipo SD y USB.	SI	29,30
13	Capacidad de almacenamiento de datos en memoria interna de al menos 3 Gbytes.	SI	30
14	Soporte para almacenamiento de datos con memoria externa tipo USB o tarjetas de memoria tipo SD.	SI	30
15	Pantalla de imagen tipo VGA-LED, a color, con retro iluminación.	SI	29
16	Peso entre 6 y 12 libras máximo	SI	28
17	Cargador tipo autovoltaje 100-240VAC/50-60Hz, y salida DC compatible con equipo.	SI	29
18	Batería interna recargable tipo Lithium-Ion, con autonomía de al menos 2 horas de uso.	SI	29
19	Rango de temperatura de operación mínimo requerido: 5 a 40 oC	SI	28
20	Rango de Humedad relativa de operación: 0-90%	SI	28
21	Altitud máxima de operación: al menos 5000 metros.	SI	28
ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS ACCESORIOS PARA USAR CON EL ANALIZADOR DE ESPECTRO	Cumple	Folio
1	Antena telescópica que opere en el rango de al menos 70 MHz a 1 GHz, para el monitoreo de las frecuencias VHF, UHF alta y baja; con conector N macho. Impedancia 50 Ohmios. Conexión al equipo, que no necesite herramienta especial para su Acoplamiento	SI	4
2	Antena para GPS activa Impedancia 50 Ohmios. Conector RF compatible al equipo Conexión al equipo, que no necesite herramienta especial para su Conexión	SI	4

ÍTEM	REQUERIMIENTO	Cumple	Folio
3	Un Kit de 10 adaptadores de RF, hembras y machos, entre diferentes tipos de conectores (N, SMA, BNC, Mini SMA, PL, etc.), con 50 Ω de impedancia característica, bajo VSWR, baja pérdida, excelente acople, compatibilidad con los diferentes conectores IN/OUT del equipo de medición suministrado	SI	4
4	Un Pack de batería de repuesto con iguales características que el del equipo, intercambiable sin necesidad de herramientas	SI	4
5	Una funda suave de protección contra impactos	SI	4
6	Un estuche de transporte de alta resistencia; resistente a golpes y vibración	SI	4

EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se verificó que la Carta Oferta Económica, fue presentada con la información contenida en el modelo proporcionado en las Bases y que no existieron errores en las cifras, según el siguiente detalle:

Ofertante	Monto Ofertado US \$ más IVA	Asignación Presupuestaria CEPA US \$ sin incluir IVA	Resultado
SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	26,772.16	45,000.00	La oferta económica es menor a la asignación presupuestaria en US \$18,227.84, equivalente a -40.51%.

Por lo anterior, el solicitante del suministro considera que la Oferta Económica presentada por la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., se encuentra dentro de la asignación presupuestaria y es conveniente para los intereses de la Comisión.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 4 de la Sección II y en los numerales 1.1, 1.2 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

V. RECOMENDACIÓN

Basados en la evaluación, el solicitante del suministro y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-71/2013, “Suministro de Equipo Analizador de Espectro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$26,772.16 más IVA, y un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-71/2013, “Suministro de Equipo Analizador de Espectro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador”, a la sociedad SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V., por un monto de US \$26,772.16 más IVA, y un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar al ingeniero Edwin Rivas, Supervisor de Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, como Administrador del Contrato.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA FENADESAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para modificar el Ordinal 2º del Punto Tercero del Acta número 2535, de fecha 21 de agosto de 2013, en el sentido de nombrar al señor Carlos Manuel Ortiz Mendoza, Ingeniero Civil, con amplios conocimientos del sistema ferroviario nacional, como perito valuador para fijar el precio de 23,000 quintales de rieles y piezas de riel, en sustitución del ingeniero Américo Francisco Hidalgo Tobar.

=====
TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2535, de fecha 21 de agosto de 2013, Junta Directiva autorizó calificar como bienes en desuso y no necesarios para los fines de FENADESAL, aproximadamente 23,000 quintales de rieles y piezas de riel, que se han rescatado mediante las actividades para recuperar rieles que están sueltos o cortados, en riesgo de ser hurtados; bienes que se encuentran registrados en los activos de FENADESAL, los cuales actualmente están resguardados en las instalaciones de la Estación Ferroviaria de FENADESAL, en San Salvador.

En ese mismo Punto, Junta Directiva nombró como peritos valuadores a los ingenieros Américo Francisco Hidalgo Tobar y Oscar Efraín Calles Argueta, ambos con estudios en Ingeniería Industrial y con Post Grado en Ingeniería Ferroviaria, para fijar el precio de los 23,000 quintales de rieles y piezas de riel.

II. OBJETIVO

Modificar el Ordinal 2º del Punto Tercero del Acta número 2535, de fecha 21 de agosto de 2013, en el sentido de nombrar al señor Carlos Manuel Ortiz Mendoza, Ingeniero Civil, con amplios conocimientos del sistema ferroviario nacional, como perito valuador para fijar el precio de 23,000 quintales de rieles y piezas de riel, en sustitución del ingeniero Américo Francisco Hidalgo Tobar, quien manifestó que debido a sus múltiples ocupaciones de carácter laboral, no podrá desempeñar con la atención que se requiere el avalúo requerido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota GF-360/13, de fecha 28 de agosto de 2013, la Administración de FENADESAL comunicó al ingeniero Américo Francisco Hidalgo Tobar, su nombramiento por parte de la Junta Directiva de CEPA, como perito valuador para fijar el precio de los 23,000 quintales de rieles y piezas de riel, resguardados en la Estación Ferroviaria de FENADESAL, en San Salvador.

Mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto del presente año, el ingeniero Hidalgo Tobar, manifestó que debido a su actual contratación laboral, no podrá desempeñar el nombramiento como perito, realizado por CEPA.

En ese sentido, la Administración de FENADESAL, realizó actividades encaminadas a encontrar una persona idónea que pueda sustituir al ingeniero Hidalgo Tobar, en la actividad encomendada; al respecto, se contactó con el señor Carlos Manuel Ortiz Mendoza, quien es Ingeniero Civil de profesión y con experiencia en temas del ferrocarril y del sistema ferroviario nacional, en vista que se desempeñó como Gerente de Ingeniería de CEPA, en los períodos 1980 a 1983 y 1993 a 1994; asimismo, entre los períodos antes señalados, durante 9 años (1983 a 1992), ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Vías y Estructuras de FENADESAL, lo que le permitió adquirir conocimientos sobre los equipos e infraestructura del sistema ferroviario, especialmente de los rieles de la vía férrea.

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país. La CEPA deberá ejecutar la administración conferida, de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos, mientras no se emitan los reglamentos pertinentes; los efectos del Decreto durarán hasta que se haga el traspaso en propiedad de la nueva empresa por parte del Estado a CEPA.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 20, numeral 3º del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), el cual establece que Junta Directiva, calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o por cualquier otra causa ya no es necesario para los fines de la Comisión. Asimismo, Junta Directiva podrá fijar como precio base del bien, el dictamen de dos peritos nombrados para tal efecto.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Modificar el Ordinal 2º del Punto Tercero, del Acta número 2535, de fecha 21 de agosto de 2013, en el sentido de nombrar al señor Carlos Manuel Ortiz Mendoza, Ingeniero Civil, con amplios conocimientos del sistema ferroviario nacional, como perito valuador para fijar el precio de 23,000 quintales de rieles y piezas de riel, en sustitución del ingeniero Américo Francisco Hidalgo Tobar; y mantener invariable el resto de ordinales del punto en mención.
- 2º Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-24/2013, “Suministro e Instalación de un Elevador en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

El Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, se construyó en el año 1960 y se equipó con un elevador electromecánico para trasladarse a los cuatro niveles que éste posee; sin embargo, en el año 1975, dicho elevador sufrió desperfectos mecánicos, y debido a los 15 años de funcionamiento el equipo se volvió obsoleto, por lo que debido a su antigüedad y grado de deterioro no era viable repararlo, lo que obligó a sacarlo de servicio, encontrándose hasta la fecha inhabilitado.

La falta del servicio del elevador durante tantos años, ha afectado tanto al personal que labora en el edificio, como a los visitantes con condiciones especiales, a quienes se les dificulta el acceso, por lo cual, se ha programado la instalación de uno nuevo, en aras de mejorar la calidad de los servicios que como puerto seguro y eficiente debe brindar.

Debe considerarse que el mencionado edificio, diariamente tiene afluencia, no solo de trabajadores de CEPA sino de personas en general, dentro de las cuales se encuentran mujeres en estado de gravidez, post-parto y personas con discapacidad o enfermedad, que hace necesaria la utilización de un elevador para trasladarse en el interior del mismo.

El Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-104/2013, de fecha 18 de junio de 2013, y requisición número 275/2013, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), llevar a cabo el proceso para el suministro de un elevador para ser instalado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, el cual por el monto estimado debe ser adquirido mediante una Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

II. OBJETIVO

Promover la Licitación Pública CEPA LP-24/2013, “Suministro e Instalación de un Elevador en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación, con el objeto de contar con un elevador para facilitar la movilidad y accesibilidad de los visitantes y personal administrativo, lo que mejorará la calidad de los servicios que como puerto seguro y eficiente debe brindar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La falta de un elevador adecuado para trasladarse en los cuatro pisos del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, representa un obstáculo o barrera así como un riesgo para las personas que por su condición requieran utilizarlo, como por ejemplo mujeres en estado de gravidez, post-parto, y personas con discapacidad o enfermedad.

Respecto a este último grupo, la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en su Artículo 2 número 3, expresa que la persona con discapacidad tiene derecho a facilidades arquitectónicas de movilidad vial y acceso a los establecimientos públicos y privados con afluencia de público.

Asimismo, el Reglamento de dicha Ley menciona en su Artículo 4 literal c) que dentro de los principios que orientan la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad se encuentra la eliminación de barreras, dentro de las cuales están las de tipo arquitectónico, que de acuerdo al Artículo 28 del mencionado Reglamento, son obstáculos que se presentan en el interior de edificios públicos y privados.

En ese sentido, tanto la Ley como el Reglamento tienen como objetivo lograr la accesibilidad para las personas con discapacidad, con la cual se persigue la integración comunitaria y vida autónoma de dichas personas, en las condiciones del entorno físico, entre otros, que permitan su desenvolvimiento dentro de una sociedad, eliminando las barreras urbano arquitectónicas de movilidad.

De igual forma, la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en su Artículo 67 expresa que el empleador garantizará de manera específica la protección de los trabajadores y trabajadoras que por sus características personales o estado biológico conocido, incluidas personas con discapacidad, sean especialmente sensibles a riesgos del trabajo. Asimismo, deberán evitar la exposición de las trabajadoras en estado de gravidez, post-parto y procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud y en la persona que está por nacer.

Por lo tanto, y con el objeto de garantizar razonablemente la seguridad y salud de los trabajadores y personas en general que se desplazan en los cuatro pisos del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, y que por su condición requieren la utilización de un elevador, resulta necesario cumplir con los requisitos de Seguridad y Salud Ocupacional adecuados, con lo cual a su vez se le dará cumplimiento a la legislación antes relacionada.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículo 2 número 3 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; Artículos 4 literal c) y 28 del Reglamento de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; y, Artículo 67 de la Ley de General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

V. RECOMENDACIÓN

La Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva promover el Proceso de Licitación Pública CEPA LP-24/2013, “Suministro e Instalación de un Elevador en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-24/2013, “Suministro e Instalación de un Elevador en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla”; y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contrato de servidumbre con la Sociedad ALMACENADORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., (ALMAPAC, S.A. de C.V.), y CEPA, por el paso de 1,147.83 metros lineales de tubería para el manejo de graneles líquidos, ubicada dentro de las instalaciones del Puerto de Acajutla, para el plazo de 10 años, comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el punto Octavo del Acta número 1874, del 29 de octubre de 2002, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato de servidumbre suscrito entre CEPA y ALMACENADORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. (ALMAPAC, S.A. DE C.V.), por el paso de 1,148.00 metros lineales de tubería para manejo de graneles líquidos, en terrenos del Puerto de Acajutla, por el plazo comprendido del 12 de junio de 2002 al 31 de diciembre de 2012, con un canon anual de US \$2.26 por metro lineal, más IVA, e incrementos automáticos anuales según la tasa de inflación anual que proporcione el Banco Central de Reserva de El Salvador, u otro organismo o institución competente, lo que fuere mayor, comenzando a partir del 1 de enero de 2003.

Así también, en el punto Decimosegundo del Acta número 2464, del 18 de diciembre de 2012, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de servidumbre, con ALMACENADORA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., (ALMAPAC, S.A. DE C.V.), por 1,148.00 metros lineales de tubería, ubicada dentro de las instalaciones del Puerto de Acajutla, para el manejo de graneles líquidos, con un canon de arrendamiento anual de US \$3.41 el metro lineal, más IVA, con las condiciones descritas en el mismo y que formarían parte del contrato, por el plazo de un año, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Al respecto, el Gerente de la Sociedad ALMAPAC, S.A. DE C.V., planteo en reuniones sostenidas con la Administración de CEPA, entre los meses de enero a mayo de dos mil trece, que dicha Sociedad se encuentra desarrollando un plan de inversiones para los próximos dos años, con un monto superior a los US \$5,000,000.00, para atender la creciente demanda de sus servicios, solicitando a su vez, con el objetivo de continuar con su planificación y crecimiento estratégico para atender la industria exportadora, mantener el plazo de diez años en la vigencia del contrato de servidumbre, y así poder contar con un marco jurídico conveniente para sus proyectos.

Con lo anterior se generó un proceso de discusión, con el objeto de determinar la situación contractual más beneficiosa para ambas partes en el largo plazo.

Como producto de lo anterior, mediante nota de fecha 16 de mayo de 2013, el Gerente General de la Sociedad ALMAPAC, S.A. DE C.V. solicitó formalmente a CEPA, mantener el plazo de diez años en la vigencia del contrato de servidumbre por las razones antes mencionadas, expresando adicionalmente que dicha Sociedad forma parte de la cadena de exportación de melaza para el sector azucarero nacional, manejando un promedio de 160,000 TM anuales de este producto, dicho

sector aporta un 2.4% del PIB y genera arriba de los 200,000 empleos directos e indirectos, constituyéndose en el pilar de nuestra economía; asimismo, continúan expresando que dicha Sociedad maneja arriba de las 800 mil toneladas métricas anuales de productos varios en el Puerto de Acajutla, recalcando que se encuentran desarrollando un plan de inversiones para los próximos dos años, con monto superior a los US \$5,000,000.00, para atender la creciente demanda de sus clientes.

Por lo anterior, la Presidencia de CEPA juntamente con la Gerencia de este Puerto, han mantenido comunicación con la Dirección de ALMAPAC, S.A. DE C.V., acordando que a fin que ambas empresas se beneficien de la ampliación del período del contrato en cuestión, el cual quedará comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; ALMAPAC, S.A. DE C.V., se compromete a manejar un volumen mínimo facturable de ciento cuarenta mil toneladas métricas anuales de productos (140,000 TM), por la tubería instalada en la franja de terreno objeto de la servidumbre y el producto manejado por el Puerto de La Unión; en el caso que ALMAPAC, S.A. DE C.V., maneje una cantidad inferior a las ciento cuarenta mil toneladas métricas anuales (140,000 TM.) de granel líquido, además de cancelar lo correspondiente a la tarifa por manejo de mercadería líquida o la tarifa equivalente, en caso hubiese cambio, deberá cancelar la diferencia entre el volumen mínimo establecido y el volumen de carga real, multiplicado por la tarifa vigente por manejo de mercadería líquida o la tarifa equivalente en caso hubiese modificación, este cálculo se efectuará a partir del primero de noviembre del año en cuestión hasta el treinta y uno de octubre del año siguiente, que constituye el denominado año zafra, incluyendo el último barco que esté en operaciones el treinta y uno de octubre de cada año, procediendo la CEPA a emitir el crédito fiscal correspondiente.

También dicha Asociación propone que el volumen mínimo facturable será revisado cada dos años, considerando como base para el año en cuestión, el volumen real manejado en el año anterior al de la revisión, siempre que éste sea igual o mayor a las ciento cuarenta mil toneladas métricas anuales de productos (140,000 TM.), por la tubería instalada en la franja de terreno objeto de la servidumbre y el producto manejado por el Puerto de La Unión.

Además se le comunicó a la Sociedad ALMAPAC, S.A. DE C.V., que es política de CEPA, actualizar las descripciones técnicas de las suscripciones de nuevos contratos, por lo cual el personal de ingeniería del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, procedió a la actualización de la descripción técnica de la servidumbre arrendada a dicha Sociedad, siendo la medida real de 1,147.83 metros lineales.

II. OBJETIVO

Obtener autorización para proceder a la suscripción de un nuevo contrato con ALMAPAC, S.A. DE C.V., a fin de facilitar el desarrollo de las exportaciones de la industria azucarera, la cual constituye una importante base de la economía de nuestro país.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Tomando en cuenta dicha solicitud y considerando que los planes de desarrollo e inversión a largo plazo de ALMAPAC, S.A. DE C.V., contribuirán al sostenimiento del desarrollo económico y social de la zona, así también que dicha sociedad ha sido responsable con todas las obligaciones contraídas con CEPA en contratos anteriores, la Gerencia del Puerto de Acajutla, estima conveniente suscribir un contrato de servidumbre con la sociedad ALMAPAC, S.A. DE C.V., por el paso de 1,147.83 metros lineales de tubería para el manejo de graneles líquidos, dentro de las instalaciones del Puerto de Acajutla, para el período de diez años, comprendidos a partir del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022.

Las condiciones contractuales a suscribir principalmente, serán las siguientes:

- a) El canon a pagar será de **US \$3.41**, el metro lineal anual más IVA.
- b) El canon de US \$3.41 el metro lineal anual más IVA, será ajustable anualmente, de acuerdo al índice de inflación acumulado al mes de octubre de cada año, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), aplicable a partir del 1 de enero de 2014.
- c) El plazo será de 10 años, comprendidos del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022.
- d) ALMAPAC, S.A. DE C.V., deberá presentar a la firma del contrato de servidumbre y a satisfacción de CEPA, Póliza de Responsabilidad Civil emitida a su nombre, por daños a terceros en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones o muerte a empleados de la propietaria o que se encuentren a su servicio. Además, deberá incluir la Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada y de Contaminación, dicha Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y/o renovarse anualmente hasta la finalización del mismo, en forma anticipada por lo menos veinte días antes de su vencimiento, por un monto que será determinado por los asesores de seguros de CEPA.
- e) ALMAPAC, S.A. DE C.V., deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.
- f) Deberá establecerse que si la operatividad de ALMAPAC, S.A. DE C.V., provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de ALMAPAC, S.A. DE C.V., el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.
- g) Si durante la vigencia del contrato ALMAPAC, S.A. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor de la servidumbre, que restare del contrato hasta finalizar el año en donde se presenta tal decisión, y si requiriesen reducir la longitud, también deberán cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, en el mismo tiempo planteado al inicio de esta cláusula.

- h) Si durante la vigencia del contrato, ALMAPAC, S.A. DE C.V., no utiliza la tubería objeto de la servidumbre o lo hace de manera exigua, la cual se medirá al inicio de cada año, tomando como referencia el comportamiento de los dos años calendario inmediatos anteriores, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la empresa ALMAPAC, S.A. DE C.V.
- i) Si en el caso de desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de Acajutla, se pudiera requerir una reubicación de la tubería dentro de los terrenos o muelles de CEPA, ésta lo comunicará a ALMAPAC, S.A. DE C.V., por lo menos con unos 6 meses de anticipación, dependiendo del tipo de obra, para que haga dicha reubicación sin costo alguno para CEPA.
- j) ALMAPAC, S.A. DE C.V., manejará un volumen mínimo facturable de ciento cuarenta mil toneladas métricas anuales (140,000 TM.) de productos, por la tubería instalada en la franja de terreno objeto de la servidumbre y el producto manejado por el Puerto de La Unión; en el caso que ALMAPAC, S.A. DE C.V., maneje una cantidad inferior a las ciento cuarenta mil toneladas métricas anuales (140,000 TM.) de granel líquido, además de cancelar lo correspondiente a la tarifa por manejo de mercadería líquida o la tarifa equivalente, en caso hubiese cambio, deberá cancelar la diferencia entre el volumen mínimo establecido y el volumen de carga real, multiplicado por la tarifa vigente por manejo de mercadería líquida o la tarifa equivalente en caso hubiese modificación; este cálculo se efectuará a partir del primero de noviembre del año en cuestión hasta el treinta y uno de octubre del año siguiente, que constituye el denominado año zafra, incluyendo el último barco que esté en operaciones el treinta y uno de octubre de cada año, procediendo la CEPA, a emitir el crédito fiscal correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días calendario siguientes a esa fecha.

El volumen mínimo facturable será revisado y ajustado cada dos años, considerando como base para el año en cuestión, el volumen real manejado en el año zafra anterior al de la revisión, siempre que éste sea igual o mayor a las ciento cuarenta mil toneladas métricas anuales (140,000 TM.) de productos, por la tubería instalada en la franja de terreno objeto de la servidumbre y el producto manejado por el Puerto de La Unión.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, literales d) y g) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, la cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva: d) Autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones, g) Enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.

V. RECOMENDACIÓN

En razón de las buenas relaciones comerciales entre CEPA y ALMAPAC, S.A. DE C.V., así como los beneficios económicos que se obtendrían, la Gerencia del Puerto de Acajutla recomienda autorizar la suscripción de un nuevo contrato de 1,147.83 metros lineales de servidumbre, con la sociedad ALMAPAC, S.A. DE C.V., para el plazo de diez años, contados a partir del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022, bajo las condiciones antes descritas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suscripción de un contrato de servidumbre entre la sociedad ALMAPAC, S.A. DE C.V., y CEPAC, por el paso de 1,147.83 metros lineales de tubería, para manejo de graneles líquidos, en terrenos del Puerto de Acajutla, con un canon de arrendamiento anual de US \$3.41 el metro lineal más IVA, por el plazo de diez años, comprendidos del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2022, y con las condiciones descritas anteriormente que formarán parte del contrato.
- 2° ALMAPAC, S.A. DE C.V., manejará un volumen mínimo facturable de ciento cuarenta mil toneladas métricas anuales (140,000 TM) de productos, por la tubería instalada en la franja de terreno objeto de la servidumbre y el producto manejado por el Puerto de La Unión; en el caso que ALMAPAC, S.A. DE C.V., maneje una cantidad inferior a las ciento cuarenta mil toneladas métricas anuales (140,000 TM.) de granel líquido, además de cancelar lo correspondiente a la tarifa por manejo de mercadería líquida o la tarifa equivalente, en caso hubiese cambio, deberá cancelar la diferencia entre el volumen mínimo establecido y el volumen de carga real, multiplicado por la tarifa vigente por manejo de mercadería líquida o la tarifa equivalente en caso hubiese modificación; este cálculo se efectuará a partir del primero de noviembre del año en cuestión hasta el treinta y uno de octubre del año siguiente, que constituye el denominado año zafra, incluyendo el último barco que esté en operaciones el treinta y uno de octubre de cada año, procediendo la CEPAC a emitir el crédito fiscal correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días calendario siguientes a esa fecha.

El volumen mínimo facturable será revisado y ajustado cada dos años, considerando como base para el año en cuestión, el volumen real manejado en el año zafra anterior al de la revisión, siempre que éste sea igual o mayor a las ciento cuarenta mil toneladas métricas anuales (140,000 TM.) de productos, por la tubería instalada en la franja de terreno objeto de la servidumbre y el producto manejado por el Puerto de La Unión.
- 3° Si en el lapso de 60 días a partir de la notificación del presente acuerdo, la sociedad ALMAPAC, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, quedará sin efecto automáticamente el mismo.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General para firmar el contrato correspondiente.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

El Director Ing. Nelson Vanegas, no dio su voto favorable en este punto.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva”.